

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Por un año 2 pesetas
 Por seis meses 1'50
 Por tres meses 1'00
 Por un año 2'00

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un año 2'50 pesetas
 Por seis meses 1'75
 Por tres meses 1'25
 Por un año 3'00

Números sueltos. 0'25 ptas. cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, costarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, a efectos de la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ella, no dispusiéndose otra cosa.

Se cumplirá desde la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 25 de julio.

Por estas razones, y con objeto de atender en la medida que sea posible a los que padecen la desgracia de encontrarse privados de la vista en estado de pobreza, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobiernos de provincia se proceda a la formación de un padrón o censo exacto, por pueblos, de todos los ciegos que existan en ellos, edad, sexo, estado; si es cabeza de familia o pertenece a alguna, y, en este caso, nombre, oficio y profesión del cabeza de familia y lazo de parentesco que le una con él; si sabe algún oficio; y en caso de que el ciego o ciega sean cabeza de familia, individuos que forman esta y medios de vida con que cuentan.

De Real orden lo digo a V. E. encareciéndole la necesidad de que con el mayor celo y actividad se proceda al cumplimiento de lo dispuesto, debiendo advertirle que estos padrones o censos habrán de formarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el día de la fecha y quedar remitidos a este Ministerio antes del día 31 de agosto próximo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1927.
—Martínez Anido.

Lo que hago público para conocimiento de los señores alcaldes, encareciéndoles que con su acostumbrada diligencia y para el debido cumplimiento de la presente, procedan a la formación del padrón o censo exacto de todos los ciegos de sus respectivas demarcaciones, remitiéndome lo más pronto posible los estados oportunos para su elevación por mi conducto al precitado

Departamento Ministerial.

Logroño, 26 de julio de 1927.
—El gobernador civil, Juan Fabiani y Diaz de Cabria.

Servicio agronómico

ANUNCIO

1702

Para cumplir lo ordenado por la Dirección general de agricultura y montes y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 17 del Real decreto de 29 de abril de último, intereso de todas las Juntas locales provisionales de informaciones agrícolas me remitan dentro del plazo de ocho días el número de agricultores en el término municipal respectivo.

Se entenderá por agricultor todo habitante del término municipal que explote o aproveche por su cuenta alguna superficie del término municipal con fines agrícolas o pecuarias.

Logroño, 27 de julio de 1927.
—El ingeniero jefe de la Sección Agronómica, Ricardo Albende.

CIRCULAR

1701

El alcalde de Gallinero me participa haber desaparecido de la Dehesa cerrada de dicha localidad, dos caballerías, propiedad de don Francisco San Juan y don Santiago Sanz Blasco, cuyas señas son las siguientes:

Una yegua de once años, pelo castaño y fuerte de extremidades, su alzada más de siete cuartas y herrada.

Otra del mismo pelo, de siete años, paticalzada, herrada de las manos y estrella en la frente y morro.

Lo que hago público en este periódico oficial, encargando a los señores alcaldes; Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan a su busca y rescate y caso de ser habidas las pongan a disposición de sus respectivos dueños, vecinos del citado Gallinero de Rioja.

Logroño, 26 de julio de 1927.
—El gobernador civil, Juan Fabiani y Diaz de Cabria.

Expropiaciones

1699

El excelentísimo señor gobernador, con fecha 22 del actual, ha dictado la providencia que sigue:

«Examinado el expediente de expropiación de fincas del término municipal de Quel con motivo de la construcción del canal de conducción de aguas a un pantano que construye don José María Sopranis, en término de Arnedo.

Resultando que por la Alcaldía de Quel fué examinada y rectificada la relación de propietarios interesados en la expropiación, y publicada en el «Boletín Oficial» de 30 de abril último.

Resultando que dada cuenta al alcalde, a los efectos del artículo 17 de la ley, dicha autoridad remite una reclamación suscrita por don Fernando Marzo y 27 propietarios más, interesados en la expropiación, que no se refiere a la necesidad de la ocupación de sus terrenos, sino que se limita a fijar condiciones y reglas a las que,

Gobierno Civil

CIRCULAR

1700

El excelentísimo señor ministro de la Gobernación, con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

Excelentísimo señor:

Entre las diferentes atenciones de índole benéfica comprendidas bajo el concepto general de «asistencia pública», función que todo Estado celoso de sus deberes no puede desatender, hay una, quizás la más importante de ellas, que es cuidar de que los ciudadanos pobres no se vean precisados a recurrir a la mendicidad. Esta, con ser tan lamentable que a reprimirla debe dedicarse la mayor energía, lo es más cuando son los ciegos los que lo ejercen, porque la invalidez de estos reclama la más delicada y asidua atención por parte de la Administración pública.

según esos propietarios, deberá someterse el concesionario al construir el canal de referencia.

Resultando que el artículo 17 de la ley y el 23 del Reglamento para su aplicación, disponen que las personas o Corporaciones interesadas en la expropiación podrán exponer lo que a su derecho convenga contra la necesidad de la ocupación de terrenos que se intenta, pero no en cuanto a la utilidad de la obra, sin que quepa tratar otros extremos como lo pretenden los reclamantes, por ser de índole privada para ser solucionados antes o después de la declaración de la necesidad de la ocupación de las fincas.

Resultando que el apoderado del concesionario, contesta a la reclamación manifestando, que puesto que no se opone a la necesidad de la ocupación, ni cabe en este periodo tratar de ningún otro extremo, ruega que se decrete la necesidad de la ocupación de las fincas que se intenta.

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente sobre la necesidad de ocupar los terrenos en cuestión para la ejecución de la obra, ya que a su juicio no cabe estimar la reclamación u oposición de referencia.

Considerando que se han cumplido los trámites legales en este expediente; que las alegaciones apuntadas en la reclamación de los propietarios de fincas objeto de expropiación, carece de fundamento en este caso, y confirma de otra parte la pretensión del concesionario.

Considerando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que debe desestimarse la reclamación de referencia y que procede declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos para ejecutar la obra.

Vistas las disposiciones de la ley de expropiación forzosa y del Reglamento para su aplicación; y de conformidad con los informes unidos al expediente, ha tenido a bien declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en relación nominal rectificadas inserta en

el «Boletín Oficial» número 52 de fecha 30 de abril del año actual; lo que se avisa a los interesados a los efectos del artículo 19 de la ley. A la vez se le previene que en el término de ocho días comparezcan ante el respectivo alcalde por sí o por apoderado en forma para hacer la designación de perito que les represente según se previene en el artículo 20; debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el artículo 21 de la referida ley y en el 32 de su Reglamento y apercibiéndoles que no reuniendo dichas condiciones o no haciendo la designación en el término señalado se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar al Concesionario.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones citadas para conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Logroño, 23 de julio de 1927.
—El jefe de la Sección de Fomento, Desiderio Pagola.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

1653

Piiego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de Pastos en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1927 a 1928.

1.° Son objeto de este aprovechamiento los pastos de todos los montes públicos de esta provincia excepto en las superficies de los mismos que estén declaradas talleres o acotadas para su repoblación por cualquier motivo.

2.° Se adjudicarán por precio de tasación a todos los vecinos del pueblo o pueblos que tengan derecho a aprovecharlas con sus ganados, en número y clase que se designa en los estados adjuntos.

3.° No podrán los usuarios dar comienzo al aprovechamiento, sin antes obtener del ingeniero jefe de este Distrito la licencia que se expedirá cuando el Ayuntamiento interesado exhiba la carta de pago del ingreso en la Tesorería de la provincia, del 10 por 100, correspondiente a la tasación, acom-

pañada de una relación por triplicado expresiva del nombre de los dueños y conductores de los ganados, número y clase de éstos, de la que se proporcionará una copia al Sobreguarda de la comarca y otra al comandante del puesto de la Guardia civil.

4.° El resto, o sea el 90 por 100 de la tasación deberá ingresar en las respectivas Depositarias municipales de los Ayuntamientos dueños de los montes, y tanto éste como el 10 por 100 deberá pagarse por todos los partícipes a prorrata de los ganados que cada uno posea.

5.° Están exentos de todo pago los ganados de labor por el pastoreo en los montes declarados dehesas boyales y también en los de aprovechamiento común, donde no hubiera otros en aquel concepto, pero no podrán ejecutar este disfrute sin licencia especial del ingeniero jefe del Distrito, para cuya obtención es necesario acompañar:

Primero. Un oficio de la Alcaldía solicitando licencia.

Segundo. Una relación por triplicado con arreglo al modelo de estado número 1, que se acompaña, para proporcionar una copia al Sobreguarda de la comarca, otra a la Guardia civil y dejar otra unida al expediente de su razón, reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada uno.

Tercero. Un sello de timbre móvil sin utilizar por cada carta de pago.

Entiéndase que la denominación de ganados de labor, sólo se aplicará al caballar, mular, boyal y asnal que se destina a trabajos agrícolas o industriales.

6.° Los ganados de uso propio tendrán derecho a aprovechar los pastos en los montes declarados de aprovechamiento común sin otro pago que el del diez por ciento de la tasación; pero para obtener la licencia se necesita:

Primero. Petición oficial por la Alcaldía correspondiente.

Segundo. Relación por triplicado conforme al modelo adjunto número 2, reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada uno.

Tercero. Presentar la carta de pago que acredite haber ingresado el 10 por 100 de la tasación en la Tesorería de Hacienda de la provincia, y

Cuarto. Un sello de timbre móvil sin utilizar por cada carta de pago.

7.° Si en el primer mes del año forestal, o sea en todo el mes de octubre, los usuarios a quienes corresponda el derecho de pastos por tasación, gratis o mediante el pago el 10 por 100, no soliciten del ingeniero jefe las condiciones anteriores se entenderá que re-

nuncian a esta clase de aprovechamientos, y en este caso y sin nueva prórroga serán enajenados en pública licitación.

8.° El dueño de ganados que entrasen a pastar sin autorización competente, será castigado conforme al artículo 8.° del Real decreto de 8 de Mayo de 1885, así como el que introduzca mayor número de cabezas o de distinta especie que las que figuran en la licencia.

9.° La entrada y salida al pasto se hará por los caminos y veredas de costumbre, y si estos no fuesen suficientes, por los que designen los empleados del ramo, sin que atravesen nunca terreno acotado.

10. Los usuarios son responsables de los daños por el ramoneo y abonarán como multa el valor de lo aprovechado y el resarcimiento de daños.

11. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar los hogares lo hiciesen fuera de los sitios designados y sin las precauciones debidas para evitar el siniestro.

12. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, y para su construcción se utilizarán las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiéndoles en otro caso la responsabilidad por la corta de otros árboles u otros daños que se cometieren.

13. Los funcionarios del ramo levantarán antes del día primero de octubre próximo las correspondientes actas de acotamiento en los montes de sus comarcas respectivas, cuyos originales quedarán archivados en las secretarías de los pueblos, remitiéndose a la Jefatura las copias certificadas que sean necesarias. Y para que por nadie pueda alegarse ignorancia o desconocimiento de los sitios que han de quedar vedados y respetarse para promover su repoblación natural, los alcaldes quedan encargados, bajo su responsabilidad, de hacer público por medio de bandos y edictos fijados en los sitios de costumbre, el contenido de dichas actas, con expresión detallada de los sitios y límites de los acotados, donde bajo ningún pretexto puede entrar el ganado.

14. Los alcaldes quedan asimismo encargados bajo su más estrecha responsabilidad personal de proveer a todos los pastores de los documentos siguientes:

Una copia debidamente autorizada de la licencia.

Un certificado con el nombre del pastor, el de los dueños del ganado que lleve, con la expresión de que son de cada uno y el número y clase los que esté autorizado para conducir, y

Una copia debidamente autorizada del acta de acotamiento.

Si los pastores no presentasen estos tres documentos cuantas veces les sean exigidos por los funcionarios del ramo, Guardia civil y guardas locales, se entenderá que la entrada del ganado es abusiva o fraudulenta y será denunciado, disponiéndose su inmediata salida del monte e imponiendo a sus dueños las responsabilidades que detalla el artículo 8.º del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Además los alcaldes incurrirán en la multa personal de 1750 pesetas por cada vez que esto suceda, que les serán inmediatamente impuestas y exigidas por su desobediencia a cumplimentar lo prevenido en las condiciones de este pliego y en la circular que para que no pudieran alegar ignorancia fué publicada en los Boletines Oficiales números 78, 79 y 80 correspondientes a los días 10 al 12 de abril de 1901.

15. Iguales responsabilidades se exigirán a los alcaldes y dueños de los ganados que encuentren abandonados en los montes y cuyos pastores no se presenten al ser llamados por los funcionarios antes dichos, sobreentendiéndose que se ocultan o huyen por no ir provistos de los documentos indicados. Y cuando por cualquier circunstancia no sea fácil precisar los dueños respectivos de los ganados denunciados, se exigirá la responsabilidad solidariamente a todos los que posean cabezas de la clase denunciada según las certificaciones presentadas al sacar la licencia, en proporción el número de cada uno, puesto que su deber para librarse de esos contratos, es obligar a los alcaldes a que provean a los pastores de los documentos referidos, dando cuenta inmediata al señor ingeniero jefe si se negasen a facilitarlos, para exigirles las responsabilidades que procedan.

16. El personal de Montes, Guardia civil o Guardas locales denunciarán todos cuantos daños o abusos producidos por el ganado observen en los montes, y cuando de las diligencias que se practiquen para averiguar quien los ha cometido, no apareciera el culpable, será solidaria la responsabilidad a todos los dueños de los ganados que pasten en el monte, en proporción al número y clase de cada uno.

Si los daños se observasen en los talleres o en general en las superficies acotadas para su repoblación natural, viveros u otros fines, se exigirán las multas en el grado máximo que señala el artículo del Real decreto antes citado, abonándose siempre y en todo caso el importe de las indemnizaciones por resarcimiento de los

daños y perjuicios que hubiesen ocasionado.

17. Obtenida la licencia pueden los usuarios empezar a disfrutar el aprovechamiento, más si lo desearan pueden pedir la entrega del monte, haciendo constar en el acta que de la operación se levante, los daños que existan.

18. Terminada la época del aprovechamiento, no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganado y se practicará un reconocimiento para expedir la certificación a que haya lugar.

19. Las responsabilidades por las infracciones de este pliego se exigirán a los Ayuntamientos, Juntas Administrativas o alcaldes de barrio a los que se hayan provisto de la correspondiente licencia, pudiendo estos hacerla recaer en los usuarios que no hayan cumplido los requisitos exigidos para evitar toda clase de extralimitaciones, o no denuncien oportunamente a sus causantes en el plazo de cuatro días.

20. La contravención a las condiciones de este pliego y a lo prevenido en la legislación general e montes que no se hubieran determinado en el mismo, será castigada con arreglo a la citada legislación.

21. Los alcaldes darán la debida publicidad a este pliego, con el fin de que ningún ganadero ni usuario pueda alegar su ignorancia o desconocimiento, cuidando de que sus pastores vayan provistos siempre de los documentos a que se refieren las condiciones tercera, 14 y 15, dando inmediatamente cuenta al señor ingeniero jefe si los alcaldes se negaren a facilitarlos, para librarse de las responsabilidades en que, sin perjuicio de las que correspondan, puedan incurrir.

Logroño, 14 de julio de 1927.—
El ingeniero jefe, Arturo Mulet.

Reconocido como (dehesa, boyal o de aprovechamiento común) en virtud del documento que lo acredite.

Relación de los pastores, usuarios y clase y número de ganados destinados a la labor que cada uno pretende introducir en dicho monte gratuitamente y sin abonar el 10 por 100 de la tasación.

Especie y número de ganados	Mayor	Vacuno
	Usuarios	Pastores
NOMBRES DE LOS	Montes	Pueblos

Fecha y firma

Número 2.

Monte titulado...

Distrito municipal de...

Reconocido como aprovechamiento común, en virtud del documento que lo acredite.

Relación de los pastores, usuarios y números y clase de ganados de uso propio que cada uno pretende introducir en dicho monte pagando el 10 por 100 de la tasación conforme al artículo 35 del R. D. de 8 de mayo de 1884.

Especie y número de ganados	Cerda
	Mayor
	Vacuno
	Cabrio
Lanar	

NOMBRES DE LOS	Usuarios	Pastores
	Montes	Pueblos

Fecha y firma

Junta de Plaza y Guaración y Comisión Gestora del Hospital Militar de Pamplona

1688

Debiendo adquirirse por esta Junta los artículos que más abajo se detallan con destino a los Establecimientos que se indican, se hace público para que cuantos deseen tomar parte, puedan hacer proporciones libres, las cuales serán recibidas durante las horas de oficina en la Secretaría de esta Junta (Detalle del Parque de Intendencia) todos los días laborables hasta el 2 de agosto inclusive, dándose por no recibidas las que se presenten posteriormente.

Artículos que se pretende adquirir

Para el Parque de Intendencia de Pamplona

Cebada
Peja para pienso
Carbón vegetal

Para el Depósito de Intendencia de Logroño

Harina de primera clase
Harina para pan de tropa
Avena
Paja para pienso

Para el Hospital militar de Pamplona

Café tostado
Carne de vaca
Merluza
Lejía
Gallinas
Huevos
Jabón
Leña troceada
Harina de trigo
Leche de vaca
Manteca de cerdo
Patatas
Pasta para sopa
Tocino salado
Vino tinto

Los pliegos de condiciones que regirán en este concurso, así como las cantidades de ellos que se precisen adquirir, estarán de manifiesto en la mencionada Secretaría y en el Depósito de Logroño durante las horas y días de referencia:

Las proposiciones de cebada, habas y avena para ser admitidas deberán imprescindiblemente acompañarse con muestras de dichos artículos.

El importe de este anuncio y de cuantos se precisen para atraer ofertas serán de cuenta de los vendedores.

Pamplona, 21 de julio de 1927.
—El secretario, Andrés Carram Lino.

Juzgado Municipal de Logroño

EDICTO

1675

Para pago de doscientas diecinueve pesetas con sesenta céntimos por principal más las costas y demás accesorias legales a don Sergio Adán, representado por el Procurador don Florencio Ballugera García, se embargaron y valoraron como de la propiedad del vecino de Salas de los Infantes don Santiago de la Torre, los bienes siguientes:

1	Tres gruesas be-tún «Cisne»	15
2	Cuarto ciento fras-cos de alcohol	30
3	Cinco pares calza-do suizo	50
4	Tres pares calzado con chanelo	28
5	Tres docenas cu-biertos postre	16
6	Sesenta y nueve tubos y sobres tin-ta	6
7	Docena y media cubiertos	23
8	Tres docenas cu-charas platón	22
9	Diez cajas de colo-rante «Iberia»	12
10	Una lata con pi-miento molido	4
11	Diez cajas con bo-tones pasta y forro seda	1'50
12	Cuatro piezas go-ma puños	2
13	Treintamazos bol-sas	10
14	Cuatro justillas	3'50
15	Una vitrina	6
16	Trece cajas hilo y algodón	16
	Total	245'00

Por providencia del día de hoy dictada a instancia del referido Procurador señor Ballugera, se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes reseñados, cuyo acto tendrá lugar a las doce de la mañana del día 4 de agosto próximo venidero en la sala audiencia de este juzgado municipal sito en la casa-palacio denominada de Espartero.

Para optar a la subasta se consignará en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes; no admitiéndose postura alguna que no cubra por lo menos las dos terce-

ras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cesión a un tercero.

Logroño 18 de julio de 1927.—El Juez municipal, Honorio Garaizábal.—El Secretario habilitado, Luis Inchaurrealde.

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Manuel Fresno Martínez de Salinas; Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Corporales

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1911 al 1916 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Manuel S. M. Corporales	14'42
Ramón Urbina	37'63
Canuta Martínez	40'50

Fortunato Merino	3'88
Isidoro Santa María	4'78
Juan Pascual Sacristán	32'25
Carlos Vitoria	7'81
Cecilio Gómez	14'68
Emilio Agustín	15
Fernán Cames	16'97
Francoisco Sandío	5'19
Juan Agustín	8'50
Melitón González	17'
Manuel Brovo	2'33
Nemesio Vitoria	3'26
Francisco Ruiz	6'63
María Vitores	3'92
Benito Merino	3'93
Francisco Villar	11'74
Francisco Abad	5'24
Francisco Vitoria	7'85
Felipe Salaya	3'37
Antonio Rodrigo	8'47
Ignacio Cornejo	2'63
Manuel Vitoria	13'96
Pedro Agustín Andrés	3'28

Treviana, a 30 de marzo de 1925.—El Recaudador, Manuel Fresno.

Audiencia territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

1670

Debiendo procederse a la renovación del cargo de Juez municipal de Haro, Partido judicial de Haro a virtud de lo que ordena la R. O. de 15 del actual mes, se hace público para que los que se crean con derecho preferente con arreglo a lo que indica el número 2.º de la disposición mencionada puedan solicitarlo ante el Juez de 1.ª instancia del partido antes del 31 del corriente mes, acompañándose los documentos justificativos de su derecho.

Burgos 18 de julio de 1927.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Administración Municipal

ANUNCIO

1662

Terminado el repartimiento general de utilidades de esta villa para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a

contar del siguiente día al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo y tres días más, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten en forma reglamentaria, en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento.

Agoncillo, 16 de julio de 1927.—El presidente, Tomás Hurtado.

ENCISO

1608

Habiéndose acordado y aceptada por la Comisión permanente de este distrito la transferencia de crédito de unos a otros capítulos del Presupuesto municipal ordinario de este distrito correspondiente al año actual, se halla de manifiesto al público el correspondiente expediente que podrá ser examinado durante quince días e interponerse las reclamaciones que estimen oportunas.

Enciso, 5 d. julio de 1927.—El alcalde, Telmo Calvo.

ANUNCIO

1608

La Comisión permanente de este Ayuntamiento en su sesión de 12 de abril último acordó la transferencia de créditos de varios capítulos para otros del Presupuesto vigente, por cantidad de mil treinta y cuatro pesetas y noventa céntimos, sin que por ello queden indotados los servicios.

El expediente se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles para que pueda ser examinado libremente y prentar las reclamaciones que crean procedentes, conforme a lo ordenado por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Villaverde, 2 de julio 1927.—El alcalde, Isidro Lozano.

Página
El día
a las nu
subastar
toria
gas de
que se e
sito mu
denunci
Granda
—El alc
Por di
empeñal
secretar
villa con
mil pes
mestres
Los a
de perte
cretario
rigirán
plazo q
del Reg
de Ayu
agosto
un mes,
la cuyo
nombrá
tanto la
adminis
curso p
piedad.
Turru
—El al
Segu
Junta
plimien
ordenar
Comu
gunda
25 del
y medi
local de
los de
Lo q
efectos
nos.
Alde
julio de
de la C
reno.
De c

ANUNCIO

1677

El día 2 de agosto próximo y las nueve de la mañana se subastarán en la Casa Consistorial de esta villa, veinte cargas de leña, de haya y roble, que se encuentran en el Depósito municipal, procedentes de denuncias.

Grañón 19 de julio de 1927.
—El alcalde, Celedonio Sáez.

ANUNCIO

1659

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la secretaría municipal de esta villa con el sueldo anual de dos mil pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento dirigirán sus instancias en el plazo que marca el artículo 23 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de agosto de 1924, o sea dentro de un mes, al alcalde de esta villa cuyo Ayuntamiento hará el nombramiento interino hasta tanto la Dirección general de administración anuncie el concurso para proveerse en propiedad.

Turruncún 15 de julio 1927.
—El alcalde, Lázaro Gimenez.

Segunda convocatoria

1605

Junta general para dar cumplimiento al artículo 44 de las ordenanzas porque se rige esta Comunidad, se convoca a segunda Convocatoria para el día 25 del actual y hora de las 11 y media de su mañana, en el local de la Escuela de Párvulos de esta villa.

Lo que se hace público a los efectos Reglamentarios oportunos.

Aldeanueva de Ebro a 7 de julio de 1927.—El Presidente de la Comunidad, Crispulo Moreno.

ANUNCIO

1599

De conformidad a lo acorda-

do por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, a las 12 horas del primer día siguiente al en que se cumplan los 20 días naturales al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial», se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento de los gastos existentes en todo el monte «Marachán» bajo las condiciones económico-administrativas y modelo de proposición que constan en el expediente para su exámen, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 150 pesetas.

Lo que se anuncia a los efectos legales.

Matute 4 de julio de 1927.
—El alcalde, Jesús Hernández.

ANUNCIO

1708

La Sociedad Sanitaria de esta villa, debidamente autorizada, crea una plaza de Médico Cirujano con el sueldo anual de cinco mil pesetas, para la asistencia de sus socios y sus familias. Los señores Directores o Licenciados en Medicina y Cirujía, que deseen solicitar dicha plaza, deberán mandar al que suscribe la solicitud, título, expediente de estudios y demás documentos que tenga por conveniente, hasta el 31 del corriente inclusive.

Anguciana, 19 de julio 1927
—El Presidente, Pedro Gómez.

EDICTO

Vacante de Médico municipal

1692

Por dimisión del que la desempeñaba, fundada en motivos de salud, se anuncia vacante una de las dos plazas de Médico Titular e Inspector municipal de Sanidad de esta ciudad dotada con el sueldo anual de mil pesetas por el primer concepto y 200 por el segundo, cobradas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de una a cincuenta familias pobres, y al hospital municipal alternando con el

otro señor Titular y demás servicios sanitarios pudiendo el agraciado contratar sus servicios con las familias pudientes.

El plazo para presentar las solicitudes será de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las que debidamente documentadas haciendo constar que el solicitante pertenece al Cuerpo de Médicos Titulares y méritos que posea, se dirigirán al que suscribe.

Cenicero 21 de julio de 1927
—El alcalde, Felipe Frías.

EDICTO

1709

Don Manuel-Juan Fernández Martínez, alcalde-presidente del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad de Arnedo.

Hago saber: Que en sesión celebrada el día 24 de los corrientes y previo anuncio al público por medio de bando para que se formularan reclamaciones por los que se creyeran perjudicados sin que se presentase ninguna, se acordó vista la solicitud dirigida por la Sociedad legalmente constituida «La Venatoria Arnedana» acceder a la prórroga del arrendamiento de la caza del término municipal por el plazo de un año.

Arnedo 26 de julio de 1927.
El alcalde, Manuel-Juan Fernández.

ORTIGOSA DE CAMEROS

1596

Acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la propuesta de una transferencia de crédito en el presupuesto ordinario del año actual, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Ortigosa, 4 de julio de 1927.
—El alcalde, Alvaro Sánchez.

Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño

Distrito municipal de Tricio

Año de 1927

-0-

397

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

CONCEJALES

- D. Francisco García
- D. Ubaldo Nalda
- D. Julián de Pablo
- D. Felipe de Pablo
- D. Vicente Matute
- D. Juan Manuel Encío
- D. Ponciano Ibáñez

MAYORES CONTRIBUYENTES

- D. Julián Pérez
- D. Pedro Sacristán
- D. Honorato Solazabal
- D. Venancio Solazabal
- D. Gregorio Hernández
- D. Máximo Barragán
- D. Ricardo Fernández
- D. Claudio Pérez
- D. Juan Pérez
- D. Higinio Nájera
- D. Francisco García
- D. Benito Sacristán
- D. Fidel Pérez
- D. Feliciano Fernández
- D. Estanislao Ojeda
- D. Sebastián Pérez
- D. Galo Alegría
- D. Victoriano Alegría
- D. Mariano Pérez
- D. Anastasio Nalda
- D. Félix Sánchez
- D. Ildelfonso Nalda
- D. Octavio Olarte
- D. Dámaso Hernández
- D. Tomás Pérez
- D. Domingo Sáenz
- D. Francisco Pérez
- D. Pedro Pérez

En cuyos términos se da por intimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 26 de la expresada ley.

Tricio, 21 de enero de 1927.—El alcalde, Francisco García. — El secretario, Higinio Andrés.

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado
 Don Manuel Fresno Martínez de Salinas; Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Castañares de Rioja

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1911 al 1916 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Eloy Parra	21'99
Elías Valgañón	30'36
Lorenzo López	11'41
Esteban Rodríguez	18'95
Gregorio Oña	5'06
Julián Jáez	11'37
Nicasio López	6'07
Román Sáez	5'38
Simón Bañares	11'35
Santiago Barruso	22'03
Saturnino Latorre	10'61
Trifón García	9'10
Concepción Peña	1'26
Eulogio Bañares	9'59

Eulogio Pérez	1'37
Simón Ortíz	1'01
Lucio Gómez	9'11
Pedro Bañares	7'09
Félix Pozo	1'01
Matías Gibaja	2'02
Pablo Villar	2'09
Pedro Andrés	2'53
Aniceto García	3,55
Casto García	1'52
Eusebio Gómez	2'53
Emeterio Miguel	6'31
Fermina Gómez	1'80
Anselmo Garinea	2'18
Antonio Gómez	58'06
Benito Calvo	13'05
Benito Rioja	66'51
Domingo Gibaja	3'90
Eusebio Bañares	4'08
Eloy Para	68'46
Emeterio Gómez	31'29
Eulogio Bañares	28'80
Eleuterio Odisa	7'86
Francisco Mendi	7'30
Francoisco Negueruela	6'51
Julián García	18'90
Julián Sáez	39'04
Juan Rodríguez	2'17
Julián García	45'65
Julián Oztrategui	10'44
Lucio Gómez	16'31
Lucas Ortúa	7'37
León Ledesma	19'66
Lorenzo Barrón	2'61
Miguel Ruiz	26'09
Manuela Martínez	41'71
Matilde Gutiérrez	11'07
Marcelino Valdivielso	7'83
Marcial García	13'05
Pelegrin Valgañón	1'93
Pedro López	41'10
Pedro Bañares	3'27
Remigio Gómez	26'08
Santiago García	1'74
Segismundo Martínez	20'41
Simón Bañares	6'52
Santiago Barron	9'12
Teodoro Elizondo	6'50
Teodoro Mendi	39'13
Trifón García	10'86
Vicente Díez	31'33
Venancio Gómez	14'33
Concepción Peña	2'60
Canuta Ballugera	2'01
Lucio Gómez	2'18
Marcelino Laneda	3'49
Severo Guardamuro	3'48
Santiago González	8'70
Máximo Sáez	1'75

Trevians, a 30 de marzo de 1925. — El Recaudador, Manuel Fresno.

Depositaria de fondos municipales de Herce

Segundo trimestre del ejercicio semestral de 1926

CUENTA trimestral que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 584 del Estatuto de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de 23 de agosto siguiente, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo.

Primera parte.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	807'55
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	6.915'57
CARGO	7.723'12
Data por pagos verificados en igual trimestre	5.361'16
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2.361'96

Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

Cargo	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta e- te trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Rentas.		225'06	225'06
2 Aprovechamientos de bienes comunales.		600	600
3 Subvenciones.			
5 Eventuales y extraordinarios.		270'75	270'75
7 Derechos y tasas.	269	269	538
9 Cuotas y participaciones en tributos nacionales.	339'27	313'18	642'45
8 Contribuciones especiales.		5.127'58	5127'58
10 Imposición municipal.		110	110
11 Multas			
17 Reintegros.			
19 Resultas.			
Total ingresos.	598'27	6.915'57	7513'84
Data			
1 Obligaciones generales.	374'47	1.550'53	1925
2 Representación municipal.			
3 Vigilancia y seguridad.		460	460
4 Policía Urbana y rural.	1.972'07	283'95	2256'02
6 Personal y material.	576	861'50	1437'50
7 Salubridad e Higiene.	770'80	204'81	975'61
8 Beneficencia.		1.156'30	1156
9 Asistencia social.		108'70	108'70
10 Instrucción pública.	52'70	353'40	406'10
11 Obras Públicas.	15	34	49
12 Montes.			120
13 Fomento de los intereses comunales.	341'20	120	341'20
17 Agrupación forzosa			
18 Imprevistos.	126'75	227'92	354'67
19 Resultas.			
Total gastos.	4.228'99	5.361'11	9590'10

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Herce, a 31 de diciembre de 1926.—El Depositario, Francisco de Santiago.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Herce, a 31 de diciembre de 1927.—V.º B.º: El alcalde, Antero Blanco.—El secretario contador, Justo Rico.

Aprobación.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del primer trimestre de 1926 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.—Herce a 30 de diciembre de 1926.—El secretario, Justo Rico.